



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 110013335-012-2020-000293-00
ACCIONANTE: ELVIS SOLANO MONTAÑA
ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

**ACTA No. 187 – 2023¹
AUDIENCIA INICIAL – PRUEBAS Y ALEGACIONES
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los doce (12) días del mes de septiembre de 2023, siendo las 02:30 p.m., la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaria Ad Hoc declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Lifesize, con la asistencia de los siguientes.

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE:

- **APODERADO:** Dr. Alberto De Jesús Galindo Acosta identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.384.480 T.P. 51566 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA:

- **CNSC:** Apoderado Dr. John Edward López Garzón identificado con la cédula de ciudadanía No.79.765.476 y T.P. 214.983 del C.S. de la J.
- **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA:** Apoderado Dr. Pedro José Jerez Díaz identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.637.996 y T.P. 302591 del C.S. de la J.
- **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA:** Dra. Margarita Rosa Espejo Gutierrez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.374.984. A quien se le reconoce personería para actuar en el proceso.

TERCERO: JONATHAN ARLEY VEGA LÓPEZ no comparece.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que, de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes etapas:

¹ <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fc688488-8ce9-40c9-8ac5-c75c3a02f16f?vcpubtoken=1721114d-fd34-47d7-bcbe-336844a929e3>

1. Saneamiento del proceso.
2. Excepciones previas.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.
6. Alegaciones finales.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

La apoderada de la Universidad de Pamplona presentó solicitud de nulidad por indebida notificación del auto de fecha 24 de mayo de 2022, que admitió la demanda, y el Acta de Audiencia Inicial celebrada el 07 de junio de 2022 en la que dispuso el despacho vincular como litisconsorcio necesario a la Universidad de Pamplona y ordenó su notificación personal.

Relata que el 02 de agosto de 2023 a las 2:16 pm recibió en el buzón electrónico oficial de la Universidad de Pamplona notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co un mensaje de datos remitido por el Despacho con asunto: "2020-293 - NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMISORIO - PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO" el cual notificaba el auto del 24 de mayo de 2021. Posteriormente, a las 2:19 pm del mismo día, recibió un mensaje de datos remitido por el mismo Despacho, indicando: "POR FAVOR HACER CASO OMISO AL CORREO QUE ANTECEDE TODA VEZ QUE LA ACTUACIÓN YA SE SURTIÓ." Sin embargo, no se surtió la notificación en debida forma ya que, aunque en el Archivo Nro. 19 del expediente reposa el archivo "Notificación vinculados" ese correo nunca fue recibido en los buzones electrónicos allí mencionados de la institución.

El Despacho negará la solicitud de nulidad por las siguientes razones:

En primer lugar, en la audiencia celebrada el 10 de agosto del año en curso, el apoderado de la entidad manifestó que no se le había enviado el traslado de la demanda, pero inmediatamente el Despacho verificó que en el expediente se encuentra la constancia de envío del traslado de la demanda y el auto de vinculación al correo de la entidad: notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co.

De igual manera se procedió a enviar por correo electrónico a los apoderados asistentes a la audiencia los archivos "20NotificacionVinculados" y "21ConstanciasEntregaNotificacion" que corresponden a las constancias de envío y entrega de las notificaciones, con lo cual quedó demostrado que sí se efectuó la notificación en debida forma.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

El apoderado de la CNSC propone la falta de legitimación en la causa por activa por parte del señor Elvis Solano Montaña respecto de la Resolución Nro.

20202010000345 del 9 de enero de 2020. Sostiene que este acto administrativo solamente puede ser demandado por el SENA.

El Despacho no accederá a la excepción propuesta teniendo en cuenta que los actos administrativos pueden ser demandados por todas las personas que son afectadas por ellos y en este caso la no exclusión del señor Jonathan Arley Vega López ubicó al actor en el segundo orden de elegibilidad.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso, están probados los siguientes hechos:

1. La CNSC mediante Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017² convocó el concurso de méritos para proveer los empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.
2. El señor Elvis Solano Montaña se inscribió al empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, con Código OPEC Nro. 60538. El Acuerdo Nro. 20171000000116 estableció como requisitos mínimos, además de los de estudio, treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con METROLOGÍA y doce (12) meses en docencia.
3. La CNSC mediante Resolución Nro. 20182120186355 del 24 de diciembre de 2018, conformó la lista de elegibles para proveer un (1) vacante del empleo identificado con Código 3010, Grado 1, OPEC No. 60538, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, la cual quedó integrada por las siguientes personas: Jonathan Arley Vega López, Elvis Solano Montaña y Andrés Fernando Gil Plazas.
4. La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA solicitó la exclusión de la lista de elegibles del aspirante Jonathan Arley Vega López, al considerar que no contaba con las certificaciones laborales relacionadas con el cargo ni la docencia específica en metrología, además de que los certificados presentados no contenían las funciones.
5. A través del Auto No. 20192120018804 del 25 de octubre de 2019, la CNSC inició actuación administrativa y le concedió al señor JONATHAN ARLEY VEGA LÓPEZ un término de diez (10) días hábiles para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.
6. Con Resolución Nro. 20202010000345 del 09 de enero de 2020 la CNSC decidió NO EXCLUIR al aspirante JONATHAN ARLEY VEGA LÓPEZ de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120186355 del 24 de diciembre de 2018.
7. El SENA mediante Resolución Nro. 11- 00219 del 19 de febrero del 2020, resolvió nombrar al señor JONATHAN ARLEY VEGA en periodo de prueba,

² Modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

en el cargo identificado con la OPEC Nro. 60538, denominado INSTRUCTOR, ubicado en el Centro de Materiales y Ensayos de la Regional Distrito Capital del SENA. El señor JONATHAN ARLEY VEGA tomó posesión del cargo el 03 de abril de 2020.

8. *El 03 de abril de 2020 el demandante, señor Elvis Solano Montaña, presentó acción de tutela en contra de la CNSC y el SENA con el fin de que se ampararan sus derechos fundamentales. Con sentencia de 03 de abril de 2020 el Juzgado 4° Administrativo de Bogotá declaró la improcedencia de la acción.*
9. *El 28 de abril de 2021 el señor JONATHAN ARLEY VEGA presentó renuncia al cargo, la cual fue aceptada a través de la Resolución No. 11- 02295 del 30 de abril de 2021, a partir del 1 de mayo de 2021.*
10. *El SENA haciendo uso de la Lista de Elegibles vigente, mediante la Resolución No. 11-02562 de fecha 13 de mayo de 2021 nombró en periodo de prueba al aquí demandante, señor ELVIS SOLANO MONTAÑA, quien tomó posesión del empleo el 1° de junio de 2021.*

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca el litigio se circunscribe a determinar la legalidad de la Resolución Nro. 20182120186355 del 24 de diciembre de 2018 mediante la cual se conformó la lista de elegibles en el empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, con Código OPEC No. 60538, dentro de la Convocatoria Nro. 436 de 2017 y del acto que negó la exclusión del señor Jonathan Arley Vega de dicha lista. Para el efecto tendrá que resolverse si se acreditaba la experiencia requerida. En caso de declarar la nulidad si hay lugar a indemnizar al actor con el reconocimiento de salarios dejados de percibir y perjuicios morales.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que manifiesten si le asiste ánimo conciliatorio. Los apoderados allegaron actas de los comités de conciliación y defensa judicial en el que resolvió no proponer fórmula conciliatoria. Por lo anterior se declara fallida la etapa de conciliación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

V. DECRETO DE PRUEBAS

La parte demandante solicitó en la demanda se oficiara a la entidad demandada para que allegara el expediente administrativo dentro del proceso de selección del señor Jonathan Arley Vega López. Observa el Despacho que la prueba fue allegada con la contestación de la demanda.

Como la entidad no solicitó pruebas y el Despacho tampoco estima necesario decretar de oficio, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

VI. ALEGACIONES FINALES

Se corre traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión. Los argumentos expuestos quedan consignados en la videograbación anexa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ESTA CENSORA FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 09:30 A.M.

Fungió como secretaria Ad-Hoc: Greissy Fernanda Palacios Moreno

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b87084f02dc036e8edfb39a2b5c027f012aa250be27f149593f9768e733b702**

Documento generado en 06/10/2023 12:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>